Fran.co Montero Dixeron que respec
to de ser dependencia de toda consi
deracion de que se puede originar consi
derable perjuizio y sus mrds no ser de
Abogados Pidieron al S.or Gouer.or m.do
se llame a este ayuntamiento al lizdo
Don Jaime Salazar Abogado
de Aud.a para con su acuerdo poner
la Respuesta que mas sea del seruicio
de su Mag.d y bien de la Republica y
Visto q el S.or Gouer.or mando que el per
sero de este ayuntamiento llame al
al dho Don Jaime y abiendo hecho
notorio dho mandato de dho Por
tero en su cumplimiento paso
a llamar a dho D.n Jaime el qual
Vino y abiendo entrado y leido
dha R.l Probision y explicandole
que el dictamen que tubieron para
Rezibir q hijo dalgo al dho D.n
Diego Conejero fue admitirle solo
en la cualidad de Posesion en q
abia estado y estubieron su Padre
y abuelo y no en la de propiedad
por no ser ejecutoria litigada
la q tiene el suso dho y con que
Vbiese de continuar pagando
el seruizio ordinario como lo
auia echo el dho D.n Diego sus
ascendientes y los demas de Aud.a
que gocan el mismo estado y por
esta razon se le a empadronado
y Repartido en dho efecto
como a todos los que no son eje
cutoriados segun es publico y